

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2021
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio INAI/DGAJ/0743/2021 y anexos de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	1388-SEPJF

Documentales enviadas el veintinueve de abril del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el treinta siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada ley reglamentaria, se tiene al referido Instituto desahogando el requerimiento

¹De conformidad con la copia certificada de la credencial de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos del referido organismo, y en términos del artículo 32, fracciones I y II, del **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que establece:

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

(...).

formulado mediante proveído de cuatro de marzo de este año, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado; asimismo, informa que el documento original relativo al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, que le fue requerido por este Máximo Tribunal, “(...) obra en poder del Diario Oficial de la Federación, pues para su publicación se entregó aquél, en virtud de no contarse con copias certificadas (...)”; por tanto, la publicación respectiva² se tendrá como hecho notorio al momento de resolver el presente asunto, por lo que queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Además, se tiene al promovente realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico** para sí y **autorizar** a la persona que menciona para tal efecto. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la accionante en el sentido de que la documental que adjunta “(...) contiene información que pudiera revestir el carácter de información confidencial (...)”, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

²**Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**

Artículo 5. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígamele a la Comisión Federal de Competencia Económica que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del viernes veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, de este Máximo Tribunal, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el mencionado artículo 11; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial", o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo

registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General 14/2020, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente a la Comisión Federal de Competencia Económica y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, remítanse la contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3764/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 57582

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2021T15:52:15Z / 14/05/2021T10:52:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	75 ad fe 4e 15 8f f1 02 0a 9e 6c a1 93 fa b2 a0 ef 6b 4f 34 19 d7 c9 cb 02 c7 96 fb d5 21 d1 f1 09 2a c9 e0 42 44 b6 de 9d 85 7a 4f ac 81 9d a8 78 92 cc 21 b6 8b 4d 33 73 ab 91 0d bd 5a 2f 93 fb 12 d9 cc ba a7 84 cc 7d e1 e3 46 17 ba ef bf a8 8d 76 b3 aa fc 89 65 4b 46 10 b6 1e 74 b4 7c f5 b7 a6 bb d1 fd ad 04 47 b8 09 6b 1b c7 71 af 1a 86 d5 67 6f 41 6c 7b 1c 28 a7 86 5d 57 74 05 81 e5 eb a2 2e db 12 fe ed e2 72 bf bb 1b ce 3b 66 25 bf ca 74 77 a9 bf 9b b6 12 69 0a 8b 82 50 cd 6c 76 d9 e7 f0 52 1c b6 fc 54 5d ac 1b 96 c0 29 56 cc 74 df e7 6c da 29 7e 35 37 8d 2b f3 70 e4 0d 85 70 0e b8 a1 64 a3 c6 25 71 9d d6 dc ef f7 56 e5 68 a2 1f e6 38 9b b4 b8 1e ea 49 33 73 52 a0 7e 30 b6 00 70 51 c3 8b cb 34 0a 45 4d ad 8d 38 b3 b2 43 f7 38 c4 5f 6d c3 fa a7 26 70 12				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2021T15:52:15Z / 14/05/2021T10:52:15-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2021T15:52:15Z / 14/05/2021T10:52:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3825282				
	Datos estampillados	F96FD65B29BBC83F143A1DFAEABB6585D7B6BF8BD2A5AEFFD4A1379A41B96DD3				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T15:24:54Z / 13/05/2021T10:24:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 80 7a 90 31 a3 5d 69 0e 31 46 91 da a0 be 08 fe 59 09 33 cf ba fe 69 fd 4c 89 9f 63 96 7b 1c 6d 27 5c 47 6b f6 e4 d4 e2 57 39 72 d3 f4 b6 35 9c d4 73 46 62 b0 26 e7 8a da 07 5e db 8f 59 23 bf 14 74 da 05 2b b5 b6 87 00 be a1 80 15 22 c1 69 28 5c 71 43 02 42 fd 74 90 d9 74 fa 76 80 0e 03 a6 4e 37 0a f7 94 92 67 61 99 f7 5f d6 12 a4 83 f1 c5 14 75 99 f2 e5 dd 97 f6 ba 2d 12 19 87 d4 f8 2b 9d 42 a4 71 d0 b4 7b 73 04 6e 90 66 38 6b 45 9a 73 53 41 49 10 5e ad 75 05 b5 24 ba 53 88 7d 10 f5 7c 89 31 fe f0 4b 63 34 a4 09 3d 5e 42 b1 bb cb 6d 60 aa e3 67 9b bd 39 5c ed b0 c8 2d 29 e9 75 74 0a 06 45 46 03 1d 05 45 db 64 14 2d 8f b8 c1 98 3e c0 f0 00 e3 f2 bb 45 c1 f9 1e d2 c4 9c ef 50 46 bc e5 b4 aa 60 e5 55 12 2a 87 ca 71 fc 9a 31 82 c1 af 8b ce 9f ef a3 81 d2 c9				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T15:24:54Z / 13/05/2021T10:24:54-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T15:24:54Z / 13/05/2021T10:24:54-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3821445				
	Datos estampillados	ADC658B2F9A5050A9771FF8F4867494D76AD7AD87D78CA5E11DB477837678139				